



Gobierno Regional de Cusco Gerencia Regional de Agricultura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 381 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 24 AGO 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Exp. 5109, adjunta Carta N° 001-2023-JOS, Informe nro. 104-2023-GRCUSCO/GERAGRI-OA-UPC. Informe N° 51-2023-GRCUSCO-GERAGRI-OPPM-UNEIS., Informe N° 142-2023-GRCUSCO-GERAGRI/OPPM., Informe técnico N° 003-2023 - GR CUSCO - GERAGRI /OA-UCP. Informe N° 115-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UPC., Informe N° 002-2023 GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/NCG. Informe N° 143-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UPC., Opinión Legal N° 003 - 2023 GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/NCG. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, en el presente caso, la autoridad administrativa está facultada a verificar todos los medios disponibles o probatorios que le sean propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar a un tercero o al interés público;

Que, la Ley N° 29151- Ley General del Sistema de Bienes Estatales, regula las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades se regulan mediante el Decreto Supremo N°007-2008 VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, la ley N° 29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES establece:

ARTÍCULO 3°.- Bienes estatales Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

A si mismo el CAPÍTULO III trata sobre los ASPECTOS ESPECÍFICOS en la misma ley en su:

Artículo 18°.- APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES ESTATALES, Las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley, y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. Si como consecuencia de la función de supervisión del ente rector, se comprueba un destino distinto a la finalidad asignada o el abandono de los bienes de las entidades a las que hace referencia el artículo 8° literales b, c y d de la presente



Ley, el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, asumirá la titularidad.

Artículo 19°.- Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo.

Que, el TÍTULO VII, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", **BAJA** DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, establece:

Artículo 47.- El Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Artículo 48.- Causales para Baja, acápites j:

"Sustracción Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente".

Que, el TÍTULO I, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01, donde trata sobre el **ALTA** Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, donde establece en su:

Artículo 16.- Las causales de alta:

- Aceptación de donación
- Reposición
- Fabricación
- Permuta
- Transferencia
- Disposición legal
- Resolución judicial o laudo arbitral firme
- Reproducción de semovientes
- Sanearamiento administrativo de bienes muebles sobrantes

Y en su **CAPÍTULO II - REPOSICIÓN**

Artículo 11.- Alcances

11.1 A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor;
- Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o,
- Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada.

11.2 No procede la reposición de un bien mueble patrimonial por otro bien mueble de segundo uso.

Que, en el presente caso, se observa como parte del expediente en giro, se proceda con la pretensión de la declaración de **DAR DE BAJA** el bien patrimonial de esta institución por causal de sustracción correspondiente a 01 cámara fotográfica digital marca SONY, modelo, DSC W30, color : plomo, con código patrimonial 742208970021 con un valor de compra ascendiente a s/.925.00(Novecientos Veinticinco soles con 00/100), bien adquirido en el año 2008 Y **DAR DE ALTA** el bien patrimonial descrita líneas arriba, por causal de reposición una 01 cámara fotográfica digital, marca SONY modelo, DSC W800, color plomo, con un valor de compra de s/ 500.00 (Quinientos soles con 00/100) bien adquirido en el año 2023, petición que se tramita de acuerdo a ley siguiendo procedimiento establecido en merito a la directiva 0006-2021-EF/54.01 - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.0;

Que, habiéndose emitido informes técnico - legal, por las diferentes Unidades/oficinas de esta Gerencia Regional, sobre procedencia de la petición, informes recogidos en la presente los mismos que se detallan:

Informe N° 51-2023-GRCUSCO-GERAGRI-OPPM-UNEIS., en la que manifiesta textualmente en las documentales sobre: la cámara en reposición un, *equipo : estado bueno. El cual es un modelo superior. Por lo que CUMPLE, se encuentra operativo y funcionando, asi mismo se tiene dentro del legajo el informe N° 142 -2023-GRCUSCO-GERAGRI/OPPM., y el informe*



técnico N° 003- 2023 - GR CUSCO - GERAGRI /OA-UCP. Que indica que se han verificado documentos sustentatorios para la baja del bien patrimonial, propuesto por la causal de sustracción de un bien consistente en 01 cámara fotográfica digital marca SONY, modelo, DSC W30, color : plomo, con código patrimonial 742208970021 con un valor de compra de s/925.00(Novecientos Veinticinco soles con 00/100), bien adquirido en el año 2008, se considera procedente y que la solicitud efectuada por el Sr. Juvenal Ormachea Soto, para reposición de 01 bien patrimonial, propuesto para alta por causal de reposición, consiste en 01 cámara fotográfica digital, marca SONY modelo, DSC W800, color plomo, con un valor de compra de s/ 500.00 (Quinientos soles con 00/100) bien adquirido en el año 2023. Se considera procedente cumple con todos los requisitos los mismo que manifiesta de forma reiterativa en el Informe N° 115-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UPC. suscrito la PROCEDENCIA de la petición EN BASE A LA DIRECTIVA NRO. 006-2021-EF/54.01RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 0015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema Nacional de Abastecimientos". (negrita, cursiva y subrayado es mío).

Que, sobre la pretensión principal de dar de baja y alta un bien perteneciente a esta Gerencia Regional, y al estar al amparo de la normatividad vigente y opiniones técnicas, esta entidad esta en la potestad de realizar todo acto de verificación y fiscalización de las pruebas remitidas así como de recibir el bien mueble y la incorporación del mismo al registro patrimonial institucional, el mismo que debe contar con las características iguales, similares o mejores, en reemplazo de un bien el mismo que se advierte que el bien para dar de BAJA y Alta se trata de un bien que tiene la condición de nuevo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° y los numerales 44.1) y 44.2) del artículo 44° de La Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con el literal g) del artículo 398° del ROF del Gobierno Regional de Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declare, PROCEDENTE, la solicitud incoada por el Ing. Juvenal Ormachea Soto sobre Reposición de Cámara fotográfica, por los fundamentos advertidos en la presente resolución.

SEGUNDO.- APROBAR la BAJA por causal de sustracción de la cámara fotográfica digital marca SONY, modelo, DSC W30, color : plomo, con código patrimonial 742208970021 con un valor de compra de s/925.00(Novecientos Veinticinco soles con 00/100), bien adquirido en el año 2008, y dar de ALTA la 01 cámara fotográfica digital, marca SONY modelo, DSC W800, color plomo, con un valor de compra de s/ 500.00 (Quinientos soles con 00/100) bien adquirido en el año 2023, por causal de Reposición.

TERCERO.- ENCARGAR a la oficina Administración, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, Unidad no estructurada de Contabilidad, Unidad no estructurada de Control Patrimonial, proceder con el registro de baja y alta del bien líneas arriba detallado, bajo responsabilidad.

CUARTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración de esta Gerencia, la Correcta aplicación de la Directiva Interna: N° 005 - "DIRECTIVA PARA LA ASIGNACION, CUSTODIA, USO Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS Y BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO", la misma que es de uso, conocimiento y manejo de los funcionarios y servidores públicos sobre los bienes de esta Gerencia, por lo que se proceda de forma inmediata a su cumplimiento conforme a ley y Bajo Responsabilidad, de todas las áreas usuarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OAJ/NCG

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mgt. Ing. Henry Samartía Villalva
GERENTE REGIONAL